

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 539 de 2022. Ministerio de Minas y Energía.

Seguir leyendo

Pág. 2

Regulan condiciones en la relación laboral del trabajo remoto

Decreto 555 de 2022. Ministerio de Trabajo.

Seguir leyendo

Pág. 8

Durante el 2022 el país registró uno de los mejores trimestre en ventas de vivienda VIS y NO VIS

Comunicado de Prensa del 11 de abril de 2022. Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio.

Seguir leyendo

Pág. 11

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se expide Reglamento de Higiene y Seguridad para Labores Mineras a Cielo Abierto

DECRETO 539 DE 2022. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. [\(DESCARGA DOCUMENTO\)](#).

El Decreto 539 de 2022, tiene por objeto expedir el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto a raíz de los cambios normativos que se han tendido con relación a la seguridad y salud en el trabajo, en esta medida se busca establecer normas mínimas que prevengan el riesgo al momento de desarrollar las labores mineras a cielo abierto en el territorio colombiano, mediante la adopción de medidas que preserven las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

La normativa aplica para las personas naturales y jurídicas que desarrollen labores mineras como lo son: i) Titular Minero, su operador o subcontratista; (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial; (iv) Beneficiarios de autorizaciones temporales; (v) Beneficiarios de mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. Las personas anteriormente mencionada serán los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del reglamento.

Así las cosas, la normativa establece, entre otras, las siguientes disposiciones:



1. Aplicación y cumplimiento del reglamento

Recae sobre los titulares mineros, sus operadores o subcontratistas; solicitantes de programas de legalización o de formalización minera, siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; beneficiarios de áreas de reserva especial; beneficiarios de autorizaciones temporales y beneficiarios de mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, además, en caso de celebrarse contratos o subcontratos con terceros, estos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento, sin embargo la responsabilidad directa seguirá siendo del titular minero.

2. Protocolos para la ejecución de las labores mineras

El responsable del cumplimiento del reglamento de Higiene y Seguridad, deberá establecer protocolos que garanticen la seguridad frente a las actividades minera a cielo abierto, juntos con las inspecciones y monitoreos permanentes a dichas labores, mediante las siguientes instrucciones:

- Ingreso de visitantes y contratistas que desempeñan labores mineras.





Foto: Freepik.es

- Almacenamiento y reposición de herramientas manuales, equipo y elementos de protección personal.
 - Almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites, sustancias peligrosas y otros compuestos químicos.
 - Trabajos de alturas, espacios confinados y/o perforaciones y voladuras.
 - Comunicación entre los frentes de explotación y el exterior de la misma mediante centro operativo y el sistema de alarma y alertas.
 - Mantenimiento de equipos, máquinas, herramientas, vehículos automotores y maquinaria amarilla para labores mineras, incluidos los sistemas hidráulicos.
 - Mantenimiento locativo de la infraestructura vial dentro del proyecto minero y las instalaciones eléctricas de mediana y alta tensión.
 - Monitoreos de condiciones de ambiente ocupacional de las labores mineras a cielo abierto.
- ### 3. Obligaciones del explotador minero
- Las obligaciones del responsable de aplicación y cumplimiento del reglamento, consisten en:
- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG -SST, y que cuenta con los protocolos de bioseguridad expedidos para el sector.
 - Cumplir con las disposiciones de saneamiento básico conforme a la normatividad vigente.
 - Mantener afiliados a trabajadores dependientes e independientes al sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) realizando el pago de manera oportuna.
 - Participar en la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, ya sea accidentes graves, mortales y enfermedades laborales. Igualmente, se debe enviar una copia a la autoridad minera del informe de investigación de los accidentes graves y mortales que se reporten al Ministerio de trabajo y a la administradora de riesgos laborales, el cual se debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
 - Contar con los recursos financieros y de personal necesario para el mantenimiento de máquinas, herramientas y demás materiales que se requieran para cumplir con el desarrollo de la actividad, además se debe tener instalaciones sanitarias, funcionamiento de los servicios médicos y el servicio de higiene para los trabajadores.
 - Antes de iniciar su actividad minera los trabajadores nuevos, se les debe facilitar capacitaciones y contar con el reentrenamiento de seguridad y salud en el trabajo.



- Todo personal que requiera ingresar a la mina, se les deberá dar una inducción de riesgos y medida de seguridad, así mismo, sobre la utilización del usos de los equipos de protección personal.
 - Dar aplicación a los conceptos técnicos respecto a la protección de la caída de alturas establecidos en las normas vigente.
 - Prevenir, identificar y hacer monitoreo de manera permanente la exposición que puedan tener de los riesgos psicosociales en el trabajo conforme a los establecido en la normatividad actual.
 - Mediante campañas prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.
 - Contar con medidas que permitan prevenir, detectar y combatir incendios y la ocurrencia de explosiones. Generando la evacuación y el cierre de actividades en caso de grave peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - Garantizar que el personal que ingrese a las labores mineras lo hagan con la autorización del responsable técnico de las mismas, verificando que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentren al día en el pago de sus aportes.
 - Realizar el correcto mantenimiento y calibración periódica de los equipos conforme con las recomendaciones del fabricante.
 - Capacitar al personal a cargo en seguridad y salud en el trabajo, asumiendo los costos que se incurran en dicha capacitación.
 - Se debe contar con toda la documentación técnica y registros actualizados del personal.
 - Establecer procedimiento para la inducción sobre riesgos y medidas de seguridad para visitantes.
 - Dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que no estén establecidas en el presente reglamento.
 - Fomentar el uso de tecnologías limpias en los procesos de beneficio de oro promoviendo el uso de productos sustitutos.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
 - Informar inmediatamente a sus superiores de los actos y condiciones inseguras que puedan ocasionar riesgo en los sitios de trabajo.
 - Informar de todo accidente o incidente que se produzca en el curso del trabajo.
 - Colaborar en la prevención de riesgos identificados en la empresa que desarrolle labores mineras a cielo abierto y el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
 - Asistir a capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo realizadas en la empresa.
 - Utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos.
 - Participar en la prevención de los riesgos identificados a través del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, o el vigía ocupacional.
 - Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones y procedimientos de trabajo seguro establecidos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Equipos y elementos de protección personal

Se debe identificar la necesidad de proteger al personal y precisar el riesgo al cual se debe buscar protección, así como las partes del cuerpo a proteger y el tipo de elementos de protección a utilizar. Para esta selección de equipos y elementos de protección personal se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Análisis y evaluación de los riesgos identificados.
- Evaluación médico ocupacional.
- Recomendaciones del fabricante en el mantenimiento y cuidado de los elementos de protección personal y disposición final, de acuerdo con la ficha técnica del equipo y elemento de protección personal.
- Capacitación y entrenamiento del personal.

4. Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- El trabajador debe procurar el cuidado integral de su salud.





Foto: Freepik.es

El responsable de la aplicación y cumplimiento del reglamento está en la obligación de proporcionar, reemplazar y efectuar el mantenimiento de los equipos y elementos de protección personal, además deberá supervisar el uso y mantenimiento de estos, por parte de los trabajadores, de acuerdo con los riesgos identificados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG – SST. Estos equipos deberán contar con la certificación correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto a la Capacitación y entrenamiento sobre el uso de estos equipos y elementos de protección personal se indica que esta se deberá hacer por lo menos una (1) vez al año y debe contener como mínimo los siguientes temas:

- Los efectos sobre la salud que tiene la exposición a los diferentes riesgos de la mina.
- El uso correcto y su adecuado funcionamiento.
- Inspección previa al equipo y a los elementos de protección personal.
- El mantenimiento que le debe dar a los equipos y elementos de protección personal.
- La forma de identificar las necesidades de mantenimiento o reposición.

El uso de estos equipos y elementos de protección personal son de obligatorio uso para el personal y se

deberá vigilar por parte del empleador su uso adecuado y permanente. Así mismo, los visitantes al proyecto minero deberán cumplir los protocolos para su ingreso y permanencia en estas instalaciones.

6. Inspección, vigilancia y control

La autoridad competente para la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la autoridad minera, la cual deberá contar con personal debidamente entrenado en seguridad y salud en labores mineras a cielo abierto, conocer los riesgos y acatar las normas establecidas, y en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, esta competencia estará a cargo del Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales.

7. Condiciones de alojamiento y servicios complementarios

Todo proyecto minero debe disponer de instalaciones higiénicas destinadas para la alimentación cuando se requiera un área para la preparación de alimentos, debe contar con suministro de agua potable y cumplir con las normas sanitarias vigentes.



También deberá disponer de instalaciones destinadas al aseo del personal, cambio de ropa, duchas lavamanos y sanitarios (uno por cada 15 trabajadores).

Y para el caso de campamentos provisionales y permanentes se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Trabajo y se podrá actualizar según la actividad minera.

8. Capacitación, entrenamiento y actualización

Deberán ser impartidas por el responsable de la aplicación y cumplimiento del reglamento, e indica que se deberá realizar en un término no mayor a tres (3) años a partir de la expedición del reglamento, la capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras de los trabajadores a su cargo, a través de las instituciones autorizadas para tal fin.

Así mismo, se deberá realizar el reentrenamiento a sus trabajadores y actualizar a los mismos en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, cuando se presenten cambios normativos, tecnológicos y/o en los procesos y procedimientos productivos y contar con el correspondiente soporte de que se realizó la capacitación.

Las personas a las que va dirigida la capacitación, en forma obligatoria, son:

1. El personal directivo o aquellos trabajadores que tomen decisiones técnicas o administrativas en relación con la aplicación de este reglamento.
2. Los trabajadores que realicen labores mineras.
3. Los entrenadores en seguridad y salud en labores mineras.

Aquellas instituciones interesadas en realizar las capacitaciones deberán solicitar ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, el registro respectivo, acreditando suficiencia técnica, jurídica y demás requisitos que se establezcan, aclara también que estas pueden ser realizadas por el servicio nacional de aprendizaje - SENA, los empleadores o explotadores mineros, utilizando la figura de las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas, UVAE, las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, debidamente aprobadas por el ministerio de educación nacional, que tengan dentro de sus programas de formación el de minería y/o seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el sector

de la minería, las instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano y las cajas de compensación familiar-CCF. Estas instituciones deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, debiéndose inscribir dentro de la plataforma de formación vocacional.

9. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Con el fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en las labores mineras a cielo abierto se debe cumplir con la normatividad que rija el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.

El responsable de la aplicación y cumplimiento debe identificar los peligros y evaluar los riesgos de acuerdo con la normatividad que rija la materia y con base en esta identificación se debe realizar monitoreo mínimo una (1) vez al año y dejar registrado y documentado este procedimiento.

Además, deberá realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas, de acuerdo con los factores de riesgo de cada trabajador y las condiciones individuales de este, utilizando parámetros e índices biológicos de exposición establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En cuanto a la evaluación de riesgos, esta se debe realizar por lo menos una (1) vez al año o cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se presente algún cambio en las condiciones de trabajo, tanto en la organización, como en el uso de nuevas tecnologías, materia prima, equipos o en el acondicionamiento de los lugares donde se desarrolle el proyecto minero;
2. Cuando se afecte la salud de los trabajadores o se evidencie que los controles periódicos, incluidos los relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores no son efectivos;
3. Cuando se establezca que las medidas de prevención son insuficientes;
4. Se produzcan cambios en las condiciones de trabajo.



10. Otras disposiciones

• **Trabajo de menores de edad y mujeres en estado de embarazo:** Esta prohibido el trabajo de menores de 18 años y de mujeres en estado de embarazo, en áreas de producción de labores mineras a cielo abierto y de ocurrir se deberá reportar al inspector del Ministerio del Trabajo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la autoridad minera y demás entidades competentes, para iniciar las acciones y posteriores sanciones, a las que hubiere lugar.

• **Visitas técnicas de vigilancia y control:** La autoridad minera debe realizar visitas técnicas de vigilancia y control a las minas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, el acatamiento de las normas de seguridad minera establecidas en este Reglamento y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta visita debe ser atendida por el representante legal, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento por quien estos deleguen y un trabajador que perte-

nezca al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

• **Sanciones:** Será la autoridad competente quien podrá imponer sanciones y multas de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, frente a cualquier caso de incumplimiento en el desarrollo de las actividades de fiscalización, inspección, vigilancia y control de las labores mineras; esto no exceptúa la imposición de sanciones que las demás autoridades puedan imponer en el marco de sus competencias.

• **Transición:** El responsable de la aplicación y cumplimiento del reglamento contará con un término de seis (6) meses a partir de la publicación del Decreto, para que, realicen los ajustes necesarios para la aplicación de las disposiciones previstas en el mismo, a partir del primer día del mes siguiente en que se cumple el término señalado, se empezarán a ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

Regulan condiciones en la relación laboral del trabajo remoto



Foto: Freepik.es

DECRETO 555 DE 2022. MINISTERIO DE TRABAJO (DESCARGAR DOCUMENTO)

El Decreto 555 de 2022, tiene por objeto regular las condiciones que aplican en las relaciones laborales entre empleadores del sector privado y los trabajadores remotos, así como las funciones y obligaciones de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y los diferentes actores que intervienen en la implementación y ejecución del trabajo remoto en Colombia. Éste aplicará en todo el territorio nacional a empleadores y trabajadores del sector privado y a las Administradoras de Riesgos Laborales.

De esta manera, se establece el contenido del contrato de trabajo remoto, el cual deberá contener las siguientes cláusulas:

- Funciones del trabajador.
- Condiciones de trabajo, las cuales hacen referencia a las condiciones físicas que debe tener el puesto de trabajo para prestar el servicio contratado.
- La relación de los elementos de trabajo entregados al empleado remoto con el fin de que cumpla correctamente sus funciones, dentro de los cuales se incluyen las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones y programas, así como el auxilio que pagará el empleador para compensar el costo de los servicios de energía, internet y/o telefonía.
- Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos entregados, el procedimiento para

su entrega y la devolución por parte del trabajador remoto.

- Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.
- Las circunstancias excepcionales en que se podrá requerir que el trabajador asista al centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 212 de 2021, así mismo se podrán incluir las actividades recreativas, culturales y de bienestar de la compañía.

Se indica que, todas las etapas precontractuales y contractuales deberán realizarse de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y no deberán presentar costo para el trabajador.

En lo que se refiere a obligaciones, se establece:

1. Obligaciones del Empleador

- Allegar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo y diligenciar el formulario suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.
- Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio en este, indicar jornada semanal y clase de riesgo del trabajador y del centro de trabajo.



- Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando acciones en el Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Dar a conocer a los trabajadores los medios de comunicación adoptado para reportar novedades e instruir a los trabajadores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
- Suministrar al trabajador equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados para realizar su actividad, garantizando que los trabajadores reciban formación e información sobre su uso y su prevención.
- Entregar al trabajador copia del contrato y de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador realizara sus funciones.
- Realizar acciones y programas de protección y respeto de la dignidad humana del trabajador remoto, la igualdad en cuanto al acceso de la información, derecho a la intimidad y privacidad del trabajador.
- Garantizar el derecho a la desconexión laboral y evitar impactos que se pueden generar en la salud mental y en el equilibrio de los trabajadores, según lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022.
- Incluir el puesto de trabajo del trabajador remoto dentro de los planes y programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ordenar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, retiro y post incapacidad, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares de salud del trabajador remoto, según lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique adicione o sustituya.
- Establecer la guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo del trabajo remoto, y suministrarla tanto al trabajador y al empleador.
- Incluir el trabajo remoto en sus actividades de promoción y prevención y suministrar soporte al empleador y trabajador remoto sobre pausas activas virtuales en trabajo remoto.
- Crear un programa que permita asesorar, capacitar y emitir recomendaciones sobre postura y ubicación de herramientas de trabajo en trabajo remoto.
- Realizar los ajustes tecnológicos y plataformas para el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con especial énfasis en trabajo remoto, informando en las plataformas y medios virtuales que tenga la Administradora de Riesgos Laborales.
- Acompañar a los trabajadores remotos y a los empleadores en la verificación de las condiciones de trabajo y seguridad y salud en el trabajo conforme con la vigilancia y control delegado.
- Emitir las recomendaciones en seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores remotos y empresas, velando por el autocuidado como medida preventiva.
- Implementar y publicar el formato de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para el trabajo remoto en todos los canales virtuales, con la descripción de las actividades que ejecutará el trabajador remoto, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo. En caso de mas de un contrato, este formulario deberá permitir identificar los diferentes contratos y los datos relacionados en cada uno.

Por otra parte, se establece que, por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador remoto, se podrán acordar horarios donde el trabajador podrá ser cuidador de personas en el primer grado de consanguinidad que convivan con el, siempre y cuando acredite que es el cuidador único de menores de 14 años, personas con discapacidad o adultos mayores; además el trabajador deberá notificar previamente

2. Obligaciones de las Administradores de Riesgos Laborales

- Fomentar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo conforme con las características propias del trabajo remoto.





Foto: Freepik.es

al empleador sobre esta situación particular, no deberá afectar de manera sustancial los negocios del empleador y deberá existir mutuo acuerdo entre las partes para la fijación de estos horarios.

Las empresas deberán contar con un procedimiento orientado a proteger los derechos y garantías, como el derecho a la desconexión laboral y garantizar el uso adecuado de las tecnologías e la información y la comunicación.

También se podrá fijar de mutuo acuerdo el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía y energía, teniendo en cuenta que este no podrá ser inferior al valor del auxilio de transporte definido por el Gobierno Nacional. Así mismo podrán fijar de mutuo acuerdo el valor mensual de compen-

sación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador.

Por otra parte, se podrá acordar la posibilidad de desarrollar la labor contratada a través de horarios flexibles, siempre y cuando se dé cumplimiento a la jornada laboral semanal, para lo cual, el empleador podrá implementar mecanismos propios de las tecnologías de la información para determinar el cumplimiento de la jornada semanal y proteger el derecho a la desconexión laboral durante los días laborales.

La inspección, vigilancia y control estará a cargo del Ministerio del Trabajo respecto de las quejas por violaciones presentadas a las normas de trabajo remoto, en el ámbito de su competencia.

SABÍAS QUE...

Durante el 2022 el país registró uno de los mejores trimestres en ventas de vivienda VIS y NO VIS

COMUNICADO DE PRENSA DEL 11 DE ABRIL DE 2022. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO)

Entre los meses de enero y marzo se comercializaron 63.490 unidades de viviendas nuevas VIS y No VIS, registrándose uno de los primeros trimestres con mayor ventas a nivel histórico, con un crecimiento del 6% frente al periodo de 2021.

De acuerdo con los resultado alcanzados en el primer trimestre de año 2022, se logra observar



Foto: Freepik.es

las medidas y estrategias que fueron tomadas por el Gobierno del Presidente Iván Duque y la consolidación que se ha logrado respecto a la reactivación del sector constructor, siendo las ventas de 15.162 unidades para VIS y 6.113 de NO VIS.

Además, gracias a los subsidios otorgados por este gobierno, la compra de vivienda en el territorio colombiano ha avanzado en gran medida permitiendo que las personas puedan acceder a más viviendas.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Juan Felipe Portela Urazan

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

